



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 337

MAGISTRADA PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTALORA

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CON PRETENSIONES ACUMULADAS DE REPARACIÓN DIRECTA.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2018-01199-00
DEMANDANTE:	Llano Verde Agroindustrial SAS Inversiones Velar SA Contabilidad@llanoverde.com.co contabilidad@inversionesvelar.com nebemartinez@gmail.com
DEMANDADO:	Distrito Especial de Santiago de Cali Emsirva E.I.C.E. E.S.P. en liquidación notificacionesjudiciales@cali.gov.co luz.fernandez@cali.gov.co comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co luismariodunque01@hotmail.com
LLAMADA EN GARANTIA:	Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@gha.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	procjudadm20@procuraduria.gov.co sepatino@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Acepta desistimiento de prueba – cierra periodo probatorio y corre traslado para alegar de conclusión.

I. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas celebrada el 29 de junio de 2023 se modificó por auto de sustanciación No. 208 la prueba pericial decretada en favor de la parte demandante, para que la Lonja de Propiedad de Cali y del Valle del Cauca realizara la experticia requerida.

Ante la respuesta allegada por dicha entidad se requirió pronunciamiento de la parte demandante, quien a través de escrito visible en índice 107¹ de la plataforma SAMAI manifestó desistir de la prueba.

De conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento, por constatar, que la prueba no ha sido practicada y que quien formuló la solicitud desistimiento fue la misma parte que la solicitó.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas decretadas han sido incorporadas y practicadas y que no se tienen más pruebas pendientes por recaudar, el Despacho considera innecesario reanudar la audiencia de pruebas, por lo que declarará cerrado

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760012333003201801199007600123

el debate probatorio y se correrá traslado para alegar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada en favor de la parte demandante, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADO el periodo probatorio dentro del presente proceso.

TERCERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión; ejecutoriado el presente auto, comenzará a correr el termino de diez (10) días para que aporten sus escritos, en la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

² Providencia suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairi.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.